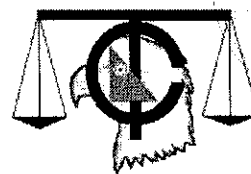




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



“2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN”

INFORME LEGAL N° 57/2018

LETRA: TCP - S.

Cde: Expte. TCP - VA. N° 81, año 2018

Ushuaia, 07/05/2018

SEÑOR SECRETARIO LEGAL:

Dr. Sebastián OSADO VIRUEL

Viene a esta área de Sumarios e Informaciones Sumarias el expediente del corresponde caratulado: “S/ INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS AGTE. TORRES SAITZ JUAN”, a fin de emitir el correspondiente DICTAMEN JURÍDICO.

I.- ANTECEDENTES:

Que mediante Nota Interna N° 607/2018 - Letra: TCP - DA del 6 de abril de 2018, obrante a fojas 1, la Subdirectora de Administración Subrogante de este Órgano de Control provincial, CP Carolina GONZALEZ, se dirigió al Sr. Presidente del TCP, CPN Diego M. PASCUAS, a los efectos de informarle la ausencia a su puesto de trabajo del agente de este Tribunal de Cuentas, Juan Antonio SAITZ, correspondiente al 6 de abril de 2018.

Que en este marco, la CP GONZALEZ manifestó que por Resolución Plenaria N° 297/2017, se autorizó el usufructo de la Licencia Anual

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

Ordinaria año 2017 del agente TORRES SAITZ desde el 19 de febrero al 30 de marzo de 2018.

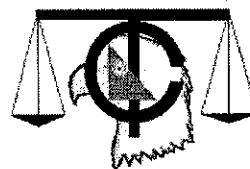
Que continuó informando que se recepcionó vía mail un certificado médico de fecha 15 de febrero de 2018, emitido por la Clínica-Sanatorio Fueguino, obrante a fojas 3, en donde se le indicó al agente TORRES SAITZ, reposo laboral por 10 días, razón por la cual, el usufructo de la LAO 2017, autorizado a partir del 19 de febrero, se suspendió hasta la finalización de la licencia por enfermedad (artículo 1º inciso “h” del CCT), comenzando la misma el 25 de febrero hasta el 5 de abril de 2018, debiendo el agente reintegrarse el 6 de abril de 2018 a su puesto de trabajo.

Que el certificado médico emitido por la mencionada Clínica, es corroborado por el Servicio de Medicina Laboral (SIPREM) mediante el formulario de control de ausentismo, obrante a fojas 2, en donde consta que la licencia médica otorgada al agente TORRES SAITZ corresponde al período comprendido entre el 15 de febrero al 24 de febrero de 2018, con fecha de alta el 25 de febrero de 2018.

Que con posterioridad al hecho descripto, la CP Carolina GONZALEZ se dirigió al Sr. Presidente del TCP, mediante Nota Interna Nº 611/2018 Letra: TCP-DA del 9 de abril de 2018, obrante a fojas 4, a los efectos de informarle que la Dirección de Administración, vía mail, recibió una solicitud de artículo 13 “b” por parte del agente Juan Antonio TORRES, para los días 6, 10 y 11 de abril de 2018, de los cuales los días 10 y 11 se gestionarían mediante el Formulario correspondiente.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

36

“2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN”

Que por su parte el CP M. BEARZOTTI, Revisor de Cuentas a/c de la Dirección de Administración de este Tribunal de Cuentas, se dirigió al Sr. Presidente del TCP, CPN Diego M. PASCUAS, mediante Nota Interna N° 657/2018 Letra: TCP-DA, del 13 de abril de 2018, obrante a fojas 9, a los efectos de informarle una nueva ausencia del agente Juan Antonio TORRES SALTZ, correspondiente al 12 de abril de 2018.

Que manifestó el CP BEARZOTTI que el agente mencionado, se comunicó en forma telefónica, informando que había perdido el vuelo de regreso de sus vacaciones por lo que solicitaba un artículo para ese día.

Que se recibió del agente TORRES SALTZ solicitud de artículo 13 inc. b) vía mail en la Dirección de Administración, enviándose en consecuencia el formulario a la Secretaría Contable para la continuidad del trámite, el cual finalizó con la intervención del Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable CP Rafael CHORÉN, quien rechazó el pedido, invocando estrictas razones de servicio.

Que por medio de Nota Interna N° 647/18 Letra: TCP-DA, del 12 de abril de 2018, obrante a fojas 12, se le comunicó al agente Juan Antonio TORRES SALTZ lo resuelto por el CP CHOREN.

Que mediante Nota Interna N° 668/2018 Letra: TCP - S del 16 de abril de 2018, obrante a fojas 13, esta área de sumarios e informaciones sumarias

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

del TCP, se dirigió al agente TORRES SAITZ con motivo de sus inasistencias correspondientes a los días 6 y 12 de abril de 2018, a los fines de que, en el plazo de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la misma, efectúe el descargo que considere pertinente.

Que mediante Nota Interna N° 716/18 Letra: TCP - Deleg. HRRG, del 23 de abril de 2018, obrante a fojas 15/34, el agente TORRES SAITZ efectuó su descargo por ante esta área de sumarios e informaciones sumarias, manifestando respecto a la inasistencia del 6 de abril de 2018, que el 15 de febrero concurrió a un turno médico a las 13:15 hs., ingresando a su puesto de trabajo a las 08:00 hs. y que a las 13:00 hs. se ausentó del TCP-HRRG, para ser atendido a las 13:20 hs. por el traumatólogo, Dr. Scarcella, quién le extendió un certificado médico que indica reposo laboral por 10 días a partir del 15 de febrero de 2018, regresando posteriormente a las oficinas del TCP en el HRRG, a los efectos de terminar una tarea pendiente, retirándose luego de enviar el parte diario donde, según sus propias expresiones, se deduciría claramente que trabajó ese día, haciendo un segundo parte diario donde el mismo agente aclara que estaba con licencia médica por enfermedad, adjuntando los mencionados partes diarios.

Al respecto cabe aclararle al agente TORRES SAITZ, que el certificado médico, que le fuera extendido por la Clínica-Sanatorio Fueguino, obrante a fojas 3, le indica reposo laboral por 10 días, a partir del 15 de febrero de 2018, situación que es corroborada por el Servicio de Medicina Laboral (SIPREM) mediante el formulario de control de ausentismo, obrante a fojas 2, emitido en ocasión de que el agente TORRES SAITZ se presentó en consultorio para control, en donde se indica que la licencia médica se otorga por 10 días,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN”

desde el 15 de febrero al 24 de febrero de 2018, con fecha de alta médica el 25 de febrero de 2018.

Que con respecto a la inasistencia del 12 de abril de 2018, el agente TORRES SAITZ textualmente manifestó: *“...respecto a mi inasistencia del 12/04, pierdo el avión de regreso de buenos aires -salía de el aeropuerto de Ezeiza- lamentablemente es lo que realmente sucedió y considerando la negativa del Secretario Contable de no autorizarme un Artículo 13B debo entender que en la Delegación de Río Grande HRRG y DPV el Auditor no contaba con revisor...”*, reconociendo haber incurrido en un incumplimiento normativo.

II.- CONSIDERACIONES LEGALES Y CONCLUSIONES:

Que la Ley 22140 - RÉGIMEN JURÍDICO BÁSICO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA - en su Capítulo V - Deberes y prohibiciones, en su ARTÍCULO 27, inciso a), establece: *“El personal tiene los siguientes deberes, sin perjuicio de los que particularmente establezcan otras normas:*

a) a prestar personal y eficientemente el servicio en las condiciones de tiempo, forma, lugar y modalidad que determinen las normas emanadas de autoridad competente...”.

Que el artículo 1, -Licencia Anual Ordinaria-, inciso h) del Nuevo Régimen de Licencias y Franquicias (Resolución Subsecretaría de Trabajo N° 345/13), establece: **“h) Interrupciones.**

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

La licencia anual ordinaria sólo podrá ser suspendida por causales originados por otorgamiento de licencias en resguardo de la salud personal del agente o de su grupo familiar que abarquen un período mayor de cinco (5) días corridos, por fallecimiento de familiar por el cual corresponda igual período de licencia, según lo previsto en el presente estatuto o por razones de servicios debidamente fundadas.

En estos supuestos, excluida la causal de razones de servicios, el agente deberá continuar en uso de la licencia anual ordinaria en forma inmediata a la finalización del lapso por la interrupción”.

Que por su parte el artículo 13° del mismo régimen, en su parte pertinente establece: “...**Justificaciones.** Los trabajadores del Tribunal de Cuentas tienen derecho a la justificación con o sin goce de haberes por las inasistencias en que incurran por las siguientes causas y con las limitaciones que en cada caso se establecen.

b) Razones particulares.

Se justificarán por razones particulares hasta seis (6) inasistencias en días laborales, por año calendario y siempre que no exceda de tres (3) por mes. La solicitud de dichos permisos deberá efectuarse mediante el formulario pertinente con dos (2) días hábiles de antelación al goce. El beneficio se acordará, salvo que, a criterio del Tribunal de Cuentas, pudiera resultar afectado el normal desenvolvimiento de las tareas del organismos debido a una disminución apreciable de la dotación respectiva, en caso de no expedirse se considerará otorgada. Los días no gozados no podrán acumularse al año siguiente...”.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN”

Que visto los antecedentes del agente Juan TORRES SAITZ, Legajo N° 61, el mismo cuenta con una actuación administrativa, “Expediente N° 285/2015 Letra TCP - S del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: “S/ INASISTENCIAS 30 DE NOVIEMBRE Y 1 DE DICIEMBRE”, en el cual, por un expreso pedido del agente, se hizo lugar a su petición de compensar las inasistencias del 30 de noviembre y 1 de diciembre de 2015, por dos (2) días de licencia extraordinaria del art. 13 inciso h) del Nuevo Régimen de Licencias y Franquicias (Resolución Subsecretaría de Trabajo N° 345/13) y donde se le recordó que es su deber prestar personal y eficientemente el servicio en las condiciones de tiempo, forma, lugar y modalidad que determinen las normas emanadas de autoridad competente (artículo 27, inciso a) Ley Nacional N° 22.140.

Que a la luz del análisis de las constancias obrantes en la investigación administrativa instruida, quedó demostrado, que el agente Juan TORRES SAITZ, respecto de la inasistencia correspondiente al día 6 de abril de 2018, no observó el procedimiento establecido en los artículos 1, inciso h) y artículo 13, inc. b) del Nuevo Régimen de Licencias y Franquicias (Resolución Subsecretaría de Trabajo N° 345/13), por cuanto, el agente tenía acordada, por Resolución Plenaria N° 297/2017, licencia anual ordinaria (LAO), desde el 19 de febrero al 30 de marzo de 2018 y que como consecuencia de un certificado médico por el presentado, la LAO fue reprograma, comenzando el 25 de febrero hasta el 05 de abril de 2018, debiendo reintegrarse a su puesto de trabajo el 6 de abril de 2018.

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

Que el certificado médico presentado por el agente TORRES SAITZ de fecha 15 de febrero de 2018 indicó un reposo de diez (10) días, con fecha de alta el 25 de febrero de 2018.

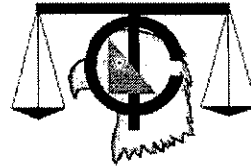
Que el referido artículo 1, inc. h) del Nuevo Régimen de Licencias y Franquicias, establece en su inciso h) que la licencia anual ordinaria sólo podrá ser suspendida por causales originados por otorgamientos en resguardo de la salud personal del agente o de su grupo familiar que abarquen un período mayor de cinco (5) días corridos y que en esos supuestos, excluida la causal de razones de servicios, el agente deberá continuar en uso de la licencia anual ordinaria **en forma inmediata** a la finalización del lapso abarcado por la interrupción.

Que por todo lo expuesto y conforme surge de la prueba aportada en la investigación administrativa instruida, el agente Juan Antonio TORRES SAITZ, debió reintegrarse a puesto de trabajo el 6 de abril de 2018.

Que respecto a la inasistencia del 12 de abril de 2018, el agente TORRES SAITZ no aportó prueba alguna que justifique su inasistencia a lo que cabe agregar que, conforme lo informado por la Dirección de Administración, el agente cuenta con un antecedente por inasistencia a su puesto de trabajo por pérdida de vuelo, incumpliendo su deber de prestar personal y eficientemente el servicio en las condiciones de tiempo, forma, lugar y modalidad que determinen las normas emanadas de autoridad competente (Artículo 27, inc. a) de la Ley nacional N° 22.140).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

39

“2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN”

Que por lo expuesto, a criterio del suscripto, corresponde no justificar el incumplimiento de la jornada de trabajo correspondiente a los días 6 y 12 de abril de 2018 del agente Juan Antonio TORRES SAITZ, Legajo N° 61.

Se elevan las presentes actuaciones para su continuación y dado el caso de que se comparta criterio se emita el correspondiente acto administrativo, adjuntado a tales efectos proyecto del mismo.

Este es mi informe.

Dr. Esteban V. BERNAL
ABOGADO SUMARIANTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

PROYECTO

USHUAIA,

VISTO: el Expediente N° 81/2018 Letra TCP - VA del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS AGTE. TORRES SAITZ JUAN" y

CONSIDERANDO:

Que se le atribuyó al agente Juan Antonio TORRES SAITZ, legajo personal N° 61, haber incurrido en inasistencias injustificadas durante los días 6 y 12 de abril de 2018, sin causa justificada.

Que las inasistencias descriptas *ut supra* ameritan un tratamiento conjunto, atento la identidad del sujeto, la contemporaneidad de las fechas de los hechos acreditados y que las conductas encuadran en los términos del artículo 27, inc. a) de la Ley nacional N° 22.140.

Que mediante Nota Interna N° 607/2018 - Letra: TCP - DA del 6 de abril de 2018, la Subdirectora de Administración Subrogante de este Órgano de Control provincial, CP Carolina GONZALEZ, se dirigió a esta Presidencia, a los efectos de informar la ausencia a su puesto de trabajo del agente Juan Antonio SAITZ, correspondiente al 6 de abril de 2018.

Que en este marco, la CP Carolina GONZALEZ manifestó que por Resolución Plenaria N° 297/2017, se autorizó el usufructo de la Licencia Anual Ordinaria año 2017 del agente TORRES SAITZ, desde el 19 de febrero al 30 de marzo de 2018.

Que continuó informando que se recepcionó vía mail un certificado médico de fecha 15 de febrero de 2018, emitido por la Clínica-Sanatorio Fueguino, donde se indicó al agente TORRES SAITZ, reposo laboral por 10 días, razón por la cual, el usufructo de la LAO 2017 autorizado a partir del 19 de febrero, se suspendió hasta la finalización de la licencia por enfermedad (artículo 1º inc. h) del CCT), reiniciando la misma el 25 de febrero, hasta el 5 de abril de 2018, debiendo el agente reintegrarse a su puesto de trabajo el 6 de abril de 2018.

Que el certificado médico fue corroborado por el Servicio de Medicina Laboral (SIPREM) mediante el formulario de control de ausentismo, en el que consta que la licencia médica otorgada al agente TORRES SAITZ, corresponde al período comprendido entre el 15 de febrero al 24 de febrero de 2018, con fecha de alta el 25 de febrero de 2018.

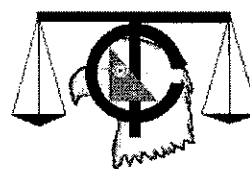
Que con posterioridad al hecho narrado, la CP Carolina GONZALEZ se dirigió a la Presidencia de este TCP, mediante Nota Interna N° 611/2018 Letra: TCP-DA del 9 de abril de 2018, a los efectos de informar que la Dirección de Administración, vía mail, recibió una solicitud de artículo 13 inc. b) por parte del agente Juan Antonio TORRES, para los días 6, 10 y 11 de abril de 2018, de los cuales los días 10 y 11 se gestionarían mediante el formulario correspondiente.

Que por su parte el CP M. BEARZOTTI, Revisor de Cuentas a cargo de la Dirección de Administración de este Tribunal de Cuentas, se dirigió a esta Presidencia, mediante Nota Interna N° 657/2018 Letra: TCP-DA, del 13 de abril de 2018, a los efectos de informarle una nueva ausencia del agente Juan Antonio TORRES SAITZ, correspondiente al 12 de abril de 2018.

Que manifestó el CP BEARZOTTI que el agente mencionado, se comunicó en forma telefónica, informando que había perdido el vuelo de regreso de sus vacaciones por lo que solicitaba un artículo para ese día.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

Que se recibió del agente TORRES SAITZ solicitud de artículo 13 inc. b) vía mail en la Dirección de Administración, enviándose en consecuencia el formulario a la Secretaría Contable para la continuidad del trámite, el cual finalizó con la intervención del Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable CP Rafael CHORÉN, quien rechazó el pedido invocando estrictas razones de servicio.

Que por medio de Nota Interna N° 647/18 Letra: TCP-DA, del 12 de abril de 2018, se le comunicó al agente Juan Antonio TORRES SAIZ lo resuelto por el CP CHOREN.

Que mediante Nota Interna N° 668/2018 Letra: TCP - S del 16 de abril de 2018, el área de sumarios e informaciones sumarias del TCP, se dirigió al agente TORRES SAITZ con motivo de sus inasistencias a su puesto de trabajo correspondientes a los días 6 y 12 de abril de 2018, a los fines de que, en el plazo de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la misma, efectuara el descargo que considerara pertinente.

Que mediante Nota Interna N° 716/18 Letra: TCP - Deleg. HRRG, del 23 de abril de 2018, el agente TORRES SAITZ efectuó su descargo por ante el área de sumarios e informaciones sumarias, manifestando respecto a la inasistencia del 6 de abril de 2018, que el 15 de febrero concurrió a un turno médico a las 13:15 hs., ingresando a su puesto de trabajo a las 08:00 hs. y que a las 13:00 hs. se ausentó de la delegación del Tribunal en el Hospital Regional de Río Grande, para ser atendido a las 13:20 hs. por el traumatólogo, Dr. Scarcella, quién le extendió un certificado médico que indica reposo laboral por 10 días a partir del 15 de febrero de 2018, regresando posteriormente a las oficinas del TCP en el HRRG, a los efectos de terminar una tarea pendiente.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Que el agente Juan TORRES SAITZ en su descargo manifestó, sin argumento fáctico ni jurídico alguno, que su licencia por enfermedad habría comenzado el 16 de abril de 2018 y que prueba de sus manifestaciones son los partes diarios que el mismo agente remitió a la Dirección de Administración del Tribunal de Cuentas.

Que la vaguedad del relato del agente TORRES SAITZ, así como la ausencia de otras constancias probatorias vinculantes a su favor, contrastan con el procedimiento del artículo 1, inc. h) del Nuevo Régimen de Licencias y Franquicias y, en especial, con el certificado médico de fecha 15 de febrero de 2018, emitido por la Clínica-Sanatorio Fueguino, donde se le indicó reposo laboral por 10 días, certificado y corroborado por el Servicio de Medicina Laboral (SIPREM) mediante el formulario de control de ausentismo, en que consta que la licencia médica otorgada al agente, corresponde al período comprendido entre el 15 de febrero al 24 de febrero de 2018, con fecha de alta el 25 de febrero de 2018.

Que con respecto a la inasistencia del 12 de abril de 2018, el agente TORRES SAITZ reconoció que había perdido el vuelo de regreso desde Buenos Aires que partía del aeropuerto de Ezeiza y que por tal circunstancia solicitó un artículo 13 inc. b) para ese día, solicitud que fue denegada por razones de servicio por el Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable del TCP, CP Rafael CHOREN.

Que la Ley 22.140 - RÉGIMEN JURÍDICO BÁSICO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA - en su Capítulo V - Deberes y prohibiciones, en su ARTÍCULO 27, inciso a), establece: *“El personal tiene los siguientes deberes, sin perjuicio de los que particularmente establezcan otras normas:*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

42

"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

a) a prestar personal y eficientemente el servicio en las condiciones de tiempo, forma, lugar y modalidad que determinen las normas emanadas de autoridad competente...".

Que el artículo 1, -Licencia Anual Ordinaria-, inciso h) del Nuevo Régimen de Licencias y Franquicias (Resolución Subsecretaría de Trabajo N° 345/13), establece: **"h) Interrupciones.**

La licencia anual ordinaria sólo podrá ser suspendida por causales originados por otorgamiento de licencias en resguardo de la salud personal del agente o de su grupo familiar que abarquen un período mayor de cinco (5) días corridos, por fallecimiento de familiar por el cual corresponda igual período de licencia, según lo previsto en el presente estatuto o por razones de servicios debidamente fundadas.

En estos supuestos, excluida la causal de razones de servicios, el agente deberá continuar en uso de la licencia anual ordinaria en forma inmediata a la finalización del lapso por la interrupción".

Que por su parte el artículo 13° del mismo régimen, en su parte pertinente establece: **"...Justificaciones.** Los trabajadores del Tribunal de Cuentas tienen derecho a la justificación con o sin goce de haberes por las inasistencias en que incurran por las siguientes causas y con las limitaciones que en cada caso se establecen.

b) Razones particulares.

Se justificarán por razones particulares hasta seis (6) inasistencias en días laborales, por año calendario y siempre que no exceda de tres (3) por

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

mes. La solicitud de dichos permisos deberá efectuarse mediante el formulario pertinente con dos (2) días hábiles de antelación al goce. El beneficio se acordará, salvo que, a criterio del Tribunal de Cuentas, pudiera resultar afectado el normal desenvolvimiento de las tareas del organismos debido a una disminución apreciable de la dotación respectiva, en caso de no expedirse se considerará otorgada. Los días no gozados no podrán acumularse al año siguiente...”.

Que atento lo informado por la Dirección de Administración, el agente Juan Antonio TORRES SAITZ cuenta con un antecedente por inasistencia a su puesto de trabajo por pérdida de un vuelo, en el marco del Expediente N° 285/2015 Letra TCP - S del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: “S/ INASISTENCIAS 30 DE NOVIEMBRE Y 1 DE DICIEMBRE”, expediente en el cual, por un expreso pedido del agente Juan TORRES SAITZ, se hizo lugar a su petición de compensar las inasistencias del 30 de noviembre y 1 de diciembre de 2015, por dos (2) días de licencia extraordinaria del art. 13 inc. h) del Nuevo Régimen de Licencias y Franquicias (Resolución Subsecretaría de Trabajo N° 345/13) y donde se le recordó que es su deber prestar personal y eficientemente el servicio en las condiciones de tiempo, forma, lugar y modalidad que determinen las normas emanadas de autoridad competente (artículo 27, inciso a) de la Ley Nacional N° 22.140.

Que a la luz del análisis de las constancias obrantes en la investigación administrativa instruida, quedó demostrado, que el agente Juan Antonio TORRES SAITZ, respecto de la inasistencia correspondiente al día 6 de abril de 2018, no observó el procedimiento establecido en el artículo 1, inc. h) del Nuevo Régimen de Licencias y Franquicias (Resolución Subsecretaría de Trabajo N° 345/13), por cuanto, el certificado médico de fecha 15 de febrero de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN”

2018, emitido por la Clínica-Sanatorio Fueguino, le indicó al agente TORRES SAITZ, reposo laboral por 10 días, razón por la cual, el usufructo de la licencia anual ordinaria 2017 (LAO), autorizada a partir del 19 de febrero, se suspendió hasta la finalización de la licencia por enfermedad (artículo 1º inciso “h” del CCT), reiniciando su goce el 25 de febrero hasta el 5 de abril de 2018, debiendo el agente reintegrarse a su puesto de trabajo, el 6 de abril de 2018.

Que el certificado médico emitido por la mencionada Clínica, fue corroborado por el Servicio de Medicina Laboral externo (SIPREM) mediante el formulario de control de ausentismo, en el que consta que la licencia médica otorgada al agente TORRES SAITZ corresponde al período comprendido entre el 15 de febrero al 24 de febrero de 2018, con fecha de alta el 25 de febrero de 2018.

Que respecto de la inasistencia del 12 de abril de 2018, el agente TORRES SAITZ, no aportó prueba alguna que justifique su inasistencia, a lo que cabe agregar que, el agente cuenta con un antecedente por inasistencia a su puesto de trabajo por pérdida de vuelo, incumpliendo con su accionar el deber de prestar personal y eficientemente el servicio en las condiciones de tiempo, forma, lugar y modalidad que determinen las normas emanadas de autoridad competente (Artículo 27, inc. a) de la Ley nacional N° 22.140.).

Que la Secretaría Legal de este Tribunal tomó intervención mediante el Informe Legal N° 57/2018 Letra TCP - S, cuyos términos se comparten.

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

Que corresponde dictar el correspondiente acto administrativo, encontrándose el suscripto facultado para el dictado del presente de conformidad con el artículo 15 inc. f) de la Ley Provincial N° 50.

Por ello:

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

R E S U E L V E:

ARTICULO 1º: No justificar el incumplimiento de la jornada de trabajo correspondiente a los días 6 y 12 de abril de 2018 del agente Juan Antonio TORRES SAITZ, Legajo N° 61.

ARTICULO 2º: Notificar al agente Juan Antonio TORRES SAITZ, con copia certificada de la presente y del Informe Legal N° 57/2018 Letra: TCP - S, haciéndole saber que podrá interponer contra ésta recurso de reconsideración en el plazo de diez (10) días de notificado, conforme lo previsto por el artículo 127 de la Ley provincial N° 141 o acudir directamente a la vía judicial en el término de noventa (90) días.

ARTICULO 3º: Notificar a la Dirección de Administración de este Tribunal de Cuentas con remisión del Expediente del visto, a los fines que proceda al descuento de haberes del agente Juan Antonio TORRES SAITZ, Legajo N° 61, por el incumplimiento a su jornada de trabajo correspondiente a los días 6 y 12 de abril de 2018 y a la Secretaría Legal en la sede del organismo.

ARTICULO 4º: Registrar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° /2018.

*Señor Abel Aguado
a cargo de la Presidencia
Dr. Miguel Langstano, acompaña el criterio vertido
por el Dr. Esteban Bernini & eleva los actuaciones
con proyecto de acto cuyo emision se propone.*

21 MAYO 2018

Dr. Sebastián OSADO VIRUEL
Secretario Legal
Tribunal de Cuentas - Provincia de Tucumán